



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA**

Cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	HIPOTECARIO
Radicado	050884003002 2018 00046 00
Demandante	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO Nit. 899.999.284-4
Demandado	JOSE GREGORIO VERGARA LOPEZ C.C. 92.519.665
Asunto	TERMINA POR PAGO TOTAL

De acuerdo a lo solicitado en memoriales allegado por correo electrónico el 29 de enero de 2021, procede el despacho a.

RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada DANYELA REYES GONZALEZ, quien se identifica con T.P. 198.584 C. S de la J., para representar a la parte demandante y para los efectos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procede a resolver la solicitud previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece: “*Si antes **de iniciada la audiencia de remate**, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente....*”

En el presente trámite, se ha verificado que efectivamente la apoderada de la parte actora con facultad para recibir, ha presentado el escrito de solicitud de terminación por pago de la obligación, siendo procedente lo solicitado de conformidad con la norma en cita.

Asimismo se observa que dentro del proceso no existe embargo de remanentes, por lo que se ordena levantar las medidas de embargo que se hayan efectuado.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada DANYELA REYES GONZALEZ, quien se identifica con T.P. 198.584 del C. S de la J., para representar a la parte ejecutante y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Declarar legalmente terminado por pago total de la obligación, el presente proceso Hipotecario promovido por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LERAS RESTREPO contra **JOSE GREGORIO VERGARA LOPEZ**.

TERCERO: Consecuentemente se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 01N-5333337.

En consecuencia se ordena oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín, para que se sirva levantar el embargo que pesa sobre dicho bien, haciendo la anotación respectiva en el certificado de tradición y libertad correspondiente. Se expide oficio.

CUARTO. OFICIAR al secuestre para que haga entrega del inmueble objeto de embargo y secuestro y rinda cuentas de su gestión en el término de 10 (diez) días, los cuales serán contados a partir del recibo del oficio.

QUINTO. Conforme al artículo 116 Código General del Proceso se ordena el desglose de los documentos base de recaudo, los mismos que serán entregados a la parte demandada ya que la obligación termino por pago total de la obligación.

SEXTO: En firma la presente decisión, procédase con el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE



MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

LB